



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicación:	73001-33-33-006-2025-00238-00
Acción:	TUTELA-INCIDENTE DESACATO
Demandante:	ANATILDE VELÁSQUEZ DE SALAS Y OTROS
Demandado:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
Asunto:	REQUIERE (INCIDENTE No. 1)

El 3 de septiembre de 2025 se ampararon los derechos al mínimo vital y a la seguridad social de los accionantes y se resolvió:

SEGUNDO: ORDENAR a la Superintendencia de Servicios Públicos para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y a través del fondo empresarial y en atención a las solicitudes radicadas por el liquidador, otorgue un nuevo préstamo a Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación, por el valor de las mesadas pensionales y los aportes a seguridad social en salud pendientes por pagar desde el mes de mayo de 2025 y hasta el mes de diciembre de 2025.

TERCERO: ORDENAR a Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación que, dentro de la cuarenta y ocho (48) horas siguientes al desembolso de los recursos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, adopte las medidas necesarias e inmediatas para reanudar el pago de las mesadas pensionales y los aportes al sistema de salud a favor de los accionantes.

CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este fallo, previa consulta y aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presente ante la Presidencia de la República, por conducto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y con base en el cálculo actuarial actualizado, el artículo correspondiente para ser incluido en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2025 o 2026, con el fin de garantizar la normalización y pago del pasivo pensional y las acreencias laborales de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P.

QUINTO: ORDENAR a Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este fallo elabore y remita a la Superintendencia de Servicios Públicos la solicitud de normalización pensional incluyendo el cálculo actuarial respectivo, posteriormente radique ante el Ministerio de Trabajo solicitud de concepto favorable sobre el mecanismo de normalización pensional y la documentación requerida.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio del Trabajo que dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud por parte de Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación, emita el concepto correspondiente sobre el mecanismo de normalización pensional, conforme a sus competencias legales.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que se abstenga de autorizar el cierre del proceso de liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. mientras no se garantice la normalización y pago del pasivo pensional”.

El accionante Juan José Moreno Orjuela y la señora Ana Tilde Velásquez de Salas presentaron incidente de desacato en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos y Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación, por incumplimiento a la sentencia de tutela.

Así las cosas, se requerirá previamente a las dos entidades accionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la liquidadora y representante legal de **Electrolima S.A. E.S.P.** en liquidación, **Ángela Patricia Rojas Combariza** y al **Superintendente de Servicios Públicos, Felipe Durán Carrón** para que en el término de tres (3) días: i. **informen** las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido el 3 de septiembre de 2025 y se **pronuncie** frente a los escritos incidentales de desacato presentados, y ii. **informen** si en las entidades existe algún empleo que tenga a su cargo directo las actuaciones necesarias para cumplir con el fallo, y de ser así, **indiquen** el nombre del funcionario que lo ocupa.

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios mencionados en el numeral primero que, de no allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, **se dará el trámite de DESACATO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **OFICIAR POR SECRETARÍA.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI AZURE <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

De igual manera, el expediente podrá ser consultado en el aplicativo Web SAMAI AZURE <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juanita del Pilar Matiz Cifuentes', is written over a light blue grid background. The signature is fluid and cursive.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ